



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1552

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de septiembre de 2021.-

VISTO

La Ordenanza Nº. 10.058, dictada por el Concejo Municipal de Rosario, que crea el Banco de Materiales en la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Y CONSIDERANDO

Que resulta imperioso lograr una mejor y eficiente aplicación de la Ordenanza Nº. 10.058 a través de la definición, conceptualización y profundización de los requisitos y alcances de dicha normativa a los efectos de poder llevar adelante las diferentes etapas que requiere la puesta en funcionamiento del Banco de Materiales.

Que la necesidad de la creación de un Registro Público de aspirantes al Banco de Materiales de la ciudad de Rosario a los efectos de garantizar un acceso transparente y equitativo para que dichos materiales puedan ser utilizados en intervenciones sociales o proyectos que propendan al interés público.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º REGLAMÉNTASE la modalidad de implementación de los preceptos contenidos en la Ordenanza Nro. 10.058.

ARTÍCULO 2º ENTIÉNDASE que los materiales descriptos en el Artículo 1 de la Ordenanza 10.058 serán recibidos por la Municipalidad de Rosario y destinados al Banco de Materiales por

ella creado en calidad de donaciones, las que serán aceptadas ad referendum del Concejo Municipal de Rosario según la normativa jurídica establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación y de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 inc. 41 de la Ley 2.756 de Municipalidades.

ARTÍCULO 3º ESTABLÉZCASE que las donaciones en dinero serán destinadas a la adquisición de los materiales que describe el Artículo 1 de la mencionada ordenanza. La Sub Secretaría de Hábitat será la encargada de llevar adelante la adquisición de los mismos estableciendo los mecanismos que crea necesario y pertinente para realizar todo acto tendiente a materializar la compra de dichos materiales, debiendo llevar asimismo un registro semestral de dichas operaciones.

ARTÍCULO 4º ESTABLÉZCASE que a los fines dar cumplimiento a las funciones de la Sub Secretaría de Hábitat establecidas en el Artículo 2 de la referida ordenanza, la misma podrá disponer de la colaboración del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat (SPVH), entidad autárquica municipal, quien previa solicitud por parte de la Sub Secretaría de Hábitat, podrá poner a su disposición todo espacio físico existente de su propiedad y todo aquel espacio que crea necesario y conveniente para cumplimentar la implementación del Banco de Materiales.

ARTÍCULO 5º CRÉESE la figura del Coordinador del "Banco de Materiales" quien será nombrado y designado por la Sub Secretaría de Hábitat con las facultades y funciones que se establecen a continuación:

- A.- Realizar y mantener el inventario de stock de los materiales recibidos.
- B.- Recepcionar las solicitudes por parte de quienes se inscriben el Registro Público de Aspirantes.
- C.- Efectuar un análisis pormenorizado de dichas solicitudes a fin de determinar su viabilidad confeccionando un informe sobre el orden de prioridades.
- D.- Comunicar el informe descripto la Sub Secretaria de Hábitat quien evaluará la adjudicación de los materiales.
- E.- Realizar un seguimiento de todos y cada uno de los casos adjudicados a fin de corroborar que los materiales sean utilizados para la finalidad estipulada en la ordenanza.
- D.- Realizar un informe trimestral sobre la ejecución de las donaciones otorgadas.

ARTÍCULO 6º ACLÁRESE que los criterios de intervención definidos por el Programa de Emergencia Habitacional que establece el Artículo 3 es extensivo a las áreas de intervenciones emergentes que pueda considerar la Sub Secretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 7º ACLÁRESE que la necesidad habitacional que establece el Artículo 3 deberá estar acreditada por informes fundados de los trabajadores sociales municipales con competencia en la



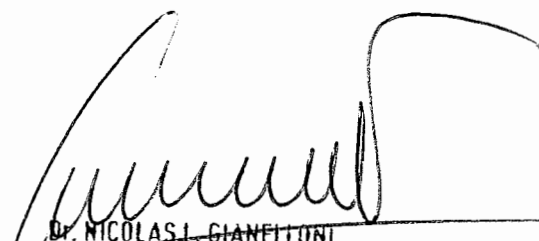
Municipalidad de Rosario

intervención.

ARTÍCULO 8º ESTABLÉZCASE que el hacinamiento será considerado, a los fines de la presente, como criterio de intervención. En todos los casos la información deberá cruzarse con el Registro Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat previo a emitir dictamen sobre la intervención.

ARTÍCULO 9º REGLAMÉNTASE el Registro Público de Aspirantes descrito en el Artículo 3 de la mencionada ordenanza estableciéndose que para formar parte del mismo deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la citada normativa. El ingreso al Registro Público de Aspirantes será materializado a través de la carga de un formulario cuyas características de forma e implementación será estipulada por la Sub Secretaria de Hábitat. Dicho formulario deberá contener al menos los siguientes datos: Apellidos y Nombres, DNI del solicitante, integración del grupo familiar, domicilio, descripción de la situación que pudiere motivar ser beneficiario del "Banco de Materiales" y todo otra dato o información que pudiese ser útil para describir la situación social del futuro beneficiario.

ARTÍCULO 10º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario